



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 069-2015-CD-OSITRAN

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2015, por el que se remite el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, la Exposición de Motivos, y el proyecto de Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (en adelante, Reglamento de Consejos de Usuarios), el cual fue modificado mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN de fecha 20 de marzo de 2012;

Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, se han producido algunos cambios normativos importantes. Así, se ha creado la Gerencia de Atención al Usuario, órgano de línea, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios nacionales y regionales, organizando sus sesiones, capacitaciones y otras actividades que requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo, se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional, señalándose que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de

Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, y (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios;

Que, mediante el Informe N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 25 de noviembre de 2015, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que:

- i) Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual se propone un proyecto de Reglamento que recoja las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
- ii) Resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto respectivo. A este proyecto se le adjunta en calidad de Anexo Único el Estatuto Electoral que deberá ser aplicado por los Comités Electorales a cargo de los procesos de elección de miembros de Consejo de Usuarios.
- iii) Con el fin de que aquellas organizaciones que se encuentren interesadas en postular a un Consejo de Usuarios conozcan el funcionamiento del mismo, se considera necesaria la publicación del proyecto de norma para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, en línea con lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito para la aprobación y modificación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo Proyecto sea previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, debiendo contener la mencionada publicación (i) el texto del proyecto normativo, (ii) la Exposición de Motivos, y (iii) el plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de los comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto;

Que, el artículo 12 del REGO establece que el ejercicio de la Función Normativa es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo del Reglamento General de OSITRAN, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, estando



a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, y sobre la base del Informe N° 003- 15-GAU-GAJ-OSITRAN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en: Calle Los Negocios 182, cuarto piso, Surquillo, Lima; o, por medio electrónico a: info@ositran.gob.pe, los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes respecto del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a las Audiencias Públicas Descentralizadas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1° de la presente resolución, a través del Diario Oficial "El Peruano", precisando el lugar, fecha y hora de las mencionadas Audiencias. Las referidas Audiencias serán llevadas a cabo por la Gerencia de Atención al Usuario con el apoyo del Grupo de Trabajo encargado de la revisión del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 4.- Autorizar la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a los que se hace referencia en el Artículo 1, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



PROYECTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN



PROYECTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la norma

Artículo 2.- Marco normativo

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

TITULO II

NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios

Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Artículo 7.- Sede

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 8.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 9.- Convocatoria a Elecciones

Artículo 10.- Del Proceso Electoral

Artículo 11.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral

Artículo 12.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 13.- De la representatividad de la Organización

Artículo 14.- De la duración del mandato

Artículo 15.- Requisitos de los Candidatos

Artículo 16.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Artículo 17.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Artículo 18.- Carácter ad honorem del cargo

Artículo 19.- Incompatibilidad

Artículo 20.- Falta grave

Artículo 21.- Causales y procedimiento de remoción

Artículo 22.- Procedimiento de Renuncia

Artículo 23.- Causales de vacancia

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 24.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios

Artículo 25.- Funciones del Coordinador

Artículo 26.- Funciones del Coordinador Alterno

Artículo 27.- Funciones del Secretario Técnico

Artículo 28.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Artículo 29.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional

Artículo 30.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales

Artículo 31.- Quórum

Artículo 32.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios

Artículo 33.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas

Artículo 34.- Declaraciones en medios de comunicación



PROYECTO

**TITULO V
FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**

Artículo 35.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

**TITULO VI
TRANSPARENCIA**

Artículo 36.- Mecanismos de Transparencia

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modificación del Reglamento

SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento

TERCERA.- Derogación normativa

ANEXO UNICO

ESTATUTO ELECTORAL



PROYECTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la norma

El presente Reglamento determina la estructura, competencias, y el funcionamiento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), conforme a lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Artículo 2.- Marco normativo

Los Consejos de Usuarios de OSITRAN están normados por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por lo dispuesto en los siguientes documentos normativos:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- c) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN y sus modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional o local del OSITRAN.

TITULO II

NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios de OSITRAN son mecanismos de participación creados para fomentar la participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP) bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, constituyéndose en órganos representativos de los usuarios de la ITUP. Su naturaleza es de un órgano consultivo en el proceso de toma de decisiones del OSITRAN.

Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN

OSITRAN se encuentra facultado a contar con Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.

Así, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional:

- a) Consejo de Usuarios de Aeropuertos
- b) Consejo de Usuarios de Puertos
- c) Consejo de Usuarios de la Red Vial
- d) Consejo de Usuarios Ferroviarios



PROYECTO

Asimismo, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance regional:

- a) Consejos de Usuarios de Arequipa
- b) Consejo de Usuarios de Cusco
- c) Consejo de Usuarios de Loreto – San Martín
- d) Consejo de Usuarios de Piura

Los Consejos de Usuarios de alcance nacional están adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo; y los de alcance regional o local están adscritos a la Gerencia General.

Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Son funciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN:

- a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos, que realiza el OSITRAN en el marco de su competencia;
- b) Participar en las audiencias públicas previstas respecto del marco regulatorio de competencia del OSITRAN;
- c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, con relación a las políticas y normas que emita;
- e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- f) Otras funciones que sean previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 7.- Sede

Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.

Las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional se realizan en la sede institucional del OSITRAN.

En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional, las sesiones se realizan en el local designado por OSITRAN, a través de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios en cada una de las regiones donde se haya conformado un Consejo de Usuarios. En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional conformados por dos o más ámbitos territoriales, las sesiones se llevarán a cabo de conformidad con lo indicado en el artículo 30 del presente Reglamento.

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 8.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.

El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios.



PROYECTO

Artículo 9.- Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará a la elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios para el periodo bianual correspondiente, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de sus Miembros en ejercicio, señalando día y hora, siguiendo los plazos y procedimiento previsto en el artículo 84 del Reglamento General de OSITRAN.

En la Convocatoria se establecerá como mínimo: (i) plazo para la inscripción en el Padrón Electoral de las organizaciones y (ii) plazo para la presentación de candidaturas por parte de las organizaciones.

La convocatoria deberá ser publicada en el diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en el Portal Institucional.

El plazo de duración de la Convocatoria fijado por OSITRAN no podrá extenderse después de los veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de publicado el aviso de la Convocatoria ni deberá finalizar antes de los veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria.

La Gerencia de Atención al Usuario deberá presentar la propuesta de Resolución que aprueba la Convocatoria a Elecciones con una anticipación no menor de 105 días calendario antes del vencimiento del mandato de los Miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio.

Artículo 10.- Del Proceso Electoral

El proceso electoral lo dirige el Comité Electoral, integrado por tres (03) servidores de OSITRAN, designados por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Para dotar de mayor transparencia y previsibilidad a la actuación del Comité, éste aprobará su estatuto electoral que se publicará en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), conforme lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral

La Gerencia de Atención al Usuario brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo de Usuarios correspondiente, encargándose además de brindar la información que le sea requerida, y realizará las coordinaciones con las demás áreas en el interior del OSITRAN para cursar las comunicaciones respectivas y realizar las publicaciones que sean solicitadas por el citado Comité.

Artículo 12.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, las organizaciones de nivel nacional, regional o local, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto son:

- a) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- b) Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- c) Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
- d) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.



PROYECTO

- e) Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

El proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN deberá realizarse a más tardar treinta (30) días calendario antes del término del mandato de los miembros en ejercicio y se regirá por el Estatuto Electoral para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 13.- Representatividad de la organización

La organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN
- Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN
- Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura.

Artículo 14.- De la duración del mandato

Los miembros de los Consejos de Usuarios son elegidos por un periodo de dos (02) años renovables. No serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 15.- Requisitos de los Candidatos

De conformidad con el artículo 87 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la Convocatoria. Para ser candidato se requiere:

- Ser personal natural.
- Contar con nivel de educación superior.
- No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN.
- Ser miembro activo hábil de la respectiva organización.
- Haber sido designado como tal por los órganos competentes de la organización.
- Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el candidato deberá tener domicilio dentro la región o localidad, según corresponda.
- Presentar su candidatura en el plazo previsto en la convocatoria.

Artículo 16.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Las organizaciones que presentan candidatos para ser miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN no deben tener vinculación con alguna Entidad Prestadora.

En ese sentido, para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora en los casos que se detallan a continuación:

- Cuando la organización agrupa a una o más Entidades Prestadoras, y además se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:
 - La Entidad Prestadora opera una Infraestructura de transporte de uso público respecto de la cual la organización se está presentando como candidato; o,
 - La Entidad Prestadora ostenta un cargo dentro de la organización que le permita participar en la toma de decisiones o en la gestión de la referida organización.



PROYECTO

- b) Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora es a su vez trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio de la organización que se presenta como candidato.
- c) Cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora

Artículo 17.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o con el OSITRAN cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe o representante legal de alguna de las entidades antes señaladas.

Artículo 18.- Carácter ad honorem del cargo

El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem y no genera obligación de pago de ningún tipo de dietas, viáticos, retribución, compensación económica o ingreso dinerario de ningún tipo por el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea su forma o denominación.

Artículo 19.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

- a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Falta grave

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 del del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones utilizando información privilegiada de OSITRAN o permitir el uso impropio de dicha información para la obtención de algún interés.
- d) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos destinados por OSITRAN, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- e) Que el miembro del Consejo de Usuarios no informe que se encuentra inmerso en una causal de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral precedente.
- f) Que el miembro del Consejo de Usuarios haya presentado información falsa o inexacta durante el proceso electoral.
- g) Toda conducta que contravenga las funciones de los Consejos de Usuarios establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.

Artículo 21.- Causales y Procedimiento de remoción

Los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN sólo podrán ser removidos en caso surja y se demuestre que ha sobrevenido una causal de incompatibilidad, según lo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento, o en caso de falta grave, según las causales señaladas en el artículo precedente.



PROYECTO

De estimarse que ha sobrevenido alguna causal de incompatibilidad o la existencia de falta grave, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios elaborará el Informe respectivo y lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN a fin que se designe al Comité Especial encargado de efectuar las investigaciones del caso.

El Comité Especial estará conformado por tres (03) servidores del OSITRAN, y una vez recabada la información que sustente la existencia de alguna de las causales de remoción, procederá a efectuar la imputación de cargos correspondiente, a fin de que el miembro del Consejo de Usuarios presente sus descargos documentados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

Absuelta la imputación de cargos y/o vencido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Comité Especial elevará el informe correspondiente, con la propuesta de archivo o remoción a la Gerencia General. En un plazo de cinco (05) días, la Gerencia General evaluará el referido Informe, y en caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al informe, lo remitirá al Comité Especial y señalará un plazo para su subsanación.

El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que tome conocimiento del Informe, para dar su conformidad u observar dicho Informe, y emitir la correspondiente Resolución. Así, en caso que se demuestre la existencia de incompatibilidad sobreviniente o falta grave, el Consejo Directivo resolverá ordenando la remoción del miembro del Consejo de Usuarios, y por tanto, su vacancia en el cargo.

Artículo 22.- Procedimiento de Renuncia

La renuncia de la organización como miembro del Consejo de Usuarios debe presentarse por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, explicando las razones que motivan su renuncia, y dirigido a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo la respectiva renuncia.

En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, y luego de haberse evaluado la renuncia presentada, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios la renuncia presentada.

En el caso de la renuncia del candidato elegido por la organización miembro del Consejo de Usuarios, la organización en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de conocida la renuncia deberá informar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios sobre los motivos de la renuncia y el remplazo respectivo. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria la Secretaría Técnica informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios sobre dicha renuncia y la persona que reemplazará al candidato elegido.

Artículo 23.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.
- b) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- c) La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas.
- d) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto la organización por la cual fue elegido como miembro del Consejo de Usuarios.
- e) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.
- f) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.



PROYECTO

De presentar el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restante. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá proceder a realizar un proceso de elección complementario.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 24.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios

Cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno. En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre aquellos que obtuvieron la misma cantidad de votos. La designación se realizará en la primera sesión ordinaria, luego de efectuada la elección de los miembros que conforman los Consejos de Usuarios.

Los Consejos de Usuarios cuentan con un Secretario Técnico. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario ejerce la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.

El plazo por el que se ejerce el cargo de Coordinador y Coordinador Alterno es por 2 años.

Artículo 25.- Funciones del Coordinador

El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

- a) Transmitir ante el OSITRAN las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción, y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
- b) Ser el enlace entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios.
- c) Presentar durante los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios.
- d) Coordinar con los miembros de los Consejos de Usuarios las acciones que fuesen necesarias a fin que puedan elaborar y presentar el Proyecto antes señalado de forma oportuna.
- e) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable.

Artículo 26.- Funciones del Coordinador Alterno

El Coordinador Alterno asume transitoriamente las funciones del Coordinador titular, en situaciones de impedimento temporal, por acuerdo del Consejo de Usuarios, lo cual debe ser informado dentro del día hábil siguiente al OSITRAN para su debido conocimiento.

Artículo 27.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora la Agenda de la sesión con los temas a tratar, a partir de las propuestas de los miembros del Consejo de Usuarios y previa coordinación con el Presidente del Consejo Directivo o con el Gerente General, según corresponda.



PROYECTO

- b) Convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias indicando día, lugar y hora de la sesión. La Convocatoria deberá realizarse como mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación vía correo electrónico, y debe contener los temas de la Agenda.
- c) Elabora las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser remitidas por correo electrónico a los miembros de los Consejos de Usuarios para su revisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haberse llevado la sesión, a fin que éstos efectúen las observaciones que consideren pertinentes. El acta será suscrita en la siguiente sesión por los miembros de los Consejos de Usuarios que asistieron a la sesión anterior.
- d) Lleva el Libro de Actas y los registros de documentos del Consejo.
- e) Efectúa el seguimiento de los acuerdos arribados durante las sesiones de los Consejos de Usuarios,

Las comunicaciones entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios se realizan vía correo electrónico y/o por escrito.

Artículo 28.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Concluida las elecciones de los miembros que conformarán los Consejos de Usuarios de OSITRAN y publicado los resultados, las credenciales serán entregadas a los nuevos miembros del Consejo de Usuarios en la siguiente sesión ordinaria. En esta sesión, los miembros de los Consejos de Usuarios elegirán al Coordinador y Coordinador Alterno de los Consejos de Usuarios.

Artículo 29.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional

El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Los Consejos de Usuarios se reúnen ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. En tal sentido, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá dirigirse a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios solicitando la realización de una sesión extraordinaria y proponiendo los temas de la Agenda, los cuales deberán estar referidos a asuntos cuya importancia o urgencia requiere del inmediato conocimiento u opinión del OSITRAN.

En las sesiones de los Consejos de Usuarios participan los miembros de los Consejos de Usuarios, el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, y los servidores de OSITRAN encargados de desarrollar los temas de la agenda. Además, previa autorización del OSITRAN, a las sesiones de los Consejos de Usuarios podrán participar en calidad invitados con derecho a voz, los miembros de otros Consejos de Usuarios de OSITRAN, representantes de otras organizaciones o gremios representativos de usuarios, u otros.

El Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá proponer la asistencia de algún invitado, debiendo explicar las razones de su participación. La propuesta debe ser dirigida, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, quien lo someterá a consideración del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, para su evaluación y autorización.

Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter de Audiencia Privada, por lo que, solamente OSITRAN podrá tomar fotografías o realizar las filmaciones correspondientes. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o las filmaciones efectuadas. Estas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios levantará un Acta que contendrá información de quienes participaron en la sesión, la fecha de la sesión, temas tratados y principales acuerdos.



PROYECTO

arribados, de ser el caso. Esta Acta será elaborada y remitida a los miembros del Consejo de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 30.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales

El Consejo Regional de Usuarios conformado por representantes de dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional tiene la obligación de sesionar dos (02) veces al año en cualquiera de sus sedes.

La elección de la sede se podrá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios, según el siguiente orden de prelación: (i) en el ámbito territorial del gobierno regional que tenga mayor número de infraestructuras concesionadas; (ii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde exista mayor mercado favorecido por la infraestructura concesionada; o, (iii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde pueda existir mayores controversias entre las Entidades Prestadoras y los usuarios de las infraestructuras, siendo el OSITRAN, a través de la Secretaría Técnica quien determine conforme a estos criterios, el lugar donde se llevará a cabo la Sesión.

Artículo 31.- Quórum

Para la instalación, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Usuarios se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que en la primera convocatoria no se llegue al quórum señalado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes.

Artículo 32.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios

Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; entre otros) y cronograma preliminar.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios revisa el Proyecto de Plan de Trabajo Anual, y realiza las coordinaciones que fuesen necesarias con el Coordinador del Consejo de Usuarios. Luego de ello, el referido Proyecto es puesto en consideración del Presidente del Consejo Directivo o del Gerente General, según corresponda.

En la siguiente sesión ordinaria, se establecerá como un punto de agenda, la presentación del Proyecto de Plan de Trabajo Anual, a fin que sea aprobado por parte del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda.

Al finalizar el mandato de cada Consejo de Usuarios, la Secretaría Técnica elaborará un Informe Final de Gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades propuestas en los respectivos Planes de Trabajo.

Artículo 33.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas

En el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento, los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo la realización de visitas de campo a la ITUP, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, a las cuales asistirán acompañando a los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos. Estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma, no constituyendo visitas de inspección, siendo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, el órgano de línea competente dentro del OSITRAN para conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la ITUP.



PROYECTO

En las referidas visitas de campo, solamente los colaboradores de OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrán tomar fotografías o realizar filmaciones. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o filmaciones efectuadas. Estas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN.

Artículo 34.- Declaraciones en medios de comunicación

Solamente el Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá declararen medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio o televisión), previa autorización del OSITRAN, sobre información relacionada a la ITUP, para lo cual deberá precisar que no es servidor de OSITRAN y que las declaraciones las efectúa en su calidad de Coordinador.

Para esos efectos, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá solicitar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios que se le autorice a brindar declaración a algún medio de comunicación, debiendo precisar cuál es el medio de comunicación, si será prensa escrita, radio o televisión y cuál es el propósito de la declaración. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará, por escrito, al Coordinador de los Consejos de Usuarios la decisión adoptada.

TITULO V

FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 35.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local. Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas.

En el caso de las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales de Usuarios conformados por dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional, la organización será asumida en su totalidad por OSITRAN, quien se encargará de realizar las gestiones correspondientes para los gastos logísticos que ameriten el traslado y los viáticos (hospedaje, y alimentación) de los miembros visitantes que asistan a las sesiones.

La forma y condiciones de financiamiento de las actividades de los Consejos de Usuarios, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo de OSITRAN, y sujetándose a las limitaciones de presupuesto y austeridad de OSITRAN.

Los recursos que el Consejo Directivo de OSITRAN pudiera asignar al financiamiento de los Consejos de Usuarios, forman parte del presupuesto institucional de OSITRAN, al que le corresponde su administración y responsabilidad, conforme a las normas aplicables.

TITULO VI

TRANSPARENCIA

Artículo 36.- Mecanismos de Transparencia

El Portal del Usuario de OSITRAN contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará lo siguiente:



PROYECTO

- a) Procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años.
- b) Relación de los miembros de los Consejos de Usuarios
- c) Las agendas de las sesiones y las Actas correspondientes.
- d) Plan de Trabajo Anual
- e) Informe Final de Gestión

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta, debidamente fundamentada, de alguno de los Consejos de Usuarios, o de oficio, por el Consejo Directivo de OSITRAN.

SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo su aplicación inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN.

TERCERA.- Derogación normativa

Deróguese el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; así como otras disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



ANEXO UNICO

ESTATUTO ELECTORAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Estatuto Electoral

El presente Estatuto Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios.

Los principios que regulan el proceso de elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN; así como las funciones del Comité Electoral, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.

Artículo 2º.- Definiciones

- a) **Candidato:** es la persona natural presentada por una Organización y cuya candidatura está sujeta a verificación de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección.
- b) **Candidato Apto:** es la persona natural debidamente designada por la Organización que cumple con los requisitos para ser Candidato, establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección.
- c) **Candidato Elegible:** es el Candidato Apto que no ha sido materia de tacha o que habiéndolo sido, ésta hubiere sido declarada infundada.
- d) **Cédula de Sufragio:** es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio del derecho a voto y que contiene la denominación de la Organización que ha presentado el nombre e identificación del Candidato Elegible.
- e) **Comité Electoral:** es el Comité designado por la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.
- f) **Consejo de Usuarios:** son los Consejos creados por el artículo 9º-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por la Ley Nº 28337.
- g) **Convocatoria:** es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- h) **Cronograma del Proceso de Elección:** es el cronograma incluido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo por la cual se convoca a Elecciones.
- i) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley Nº 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley Nº 29754. Ello, de conformidad con la definición establecida en el inciso k del artículo 1 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias.



PROYECTO

- j) **Miembro del Consejo de Usuarios:** es la organización que conforme al proceso de elección ha sido electa para ser Miembro de un Consejo de Usuarios.
- k) **Organización:** es la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumple con los requisitos establecidos para el Proceso de Elección.
- l) **Proceso de Elección:** es el proceso que tiene por finalidad elegir a los Miembros de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el mismo que se inicia con la Convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- m) **Representante:** es el representante legal de la Organización que cuenta con facultades suficientes para ejercer el derecho de voto en representación de su Organización y que ha sido debidamente acreditado ante el OSITRAN.
- n) **Vacante:** es la plaza del Consejo de Usuarios Regional a la que postula el candidato. El número de plaza, según el tipo de infraestructura de transporte u organización, será determinado por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

Artículo 3°.- Marco normativo

El Proceso de Elección se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias
- b) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- e) La Resolución de Consejo Directivo del OSITRAN que aprueba la conformación del Comité Electoral que conducirá el desarrollo del proceso electoral
- f) La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN mediante la cual se convoca a Elecciones de los Miembros del Consejo de Usuarios
- g) El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN
- h) El presente Estatuto Electoral
- i) Los comunicados que emita el Comité Electoral relativos al Proceso de Elección

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b) Elaborar el Padrón Electoral; así como, aprobar la solicitud de inscripción.
- c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
- d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
- e) Proclamar a los Candidatos electos.
- f) Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inapelable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- g) Suscribir las credenciales que se entregarán a los Candidatos electos.
- h) Aprobar el Estatuto Electoral de conformidad con lo establecido en el presente documento.
- i) Dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modificación del cronograma respectivo de ser el caso.



PROYECTO

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.

Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.

Artículo 5º.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar, en cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el Cronograma del Proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo Cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el Cronograma inicial.

TITULO III DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES

Artículo 6º.- Fecha de las Elecciones

El proceso se llevará a cabo conforme al Cronograma incluido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN mediante el cual se realizó la convocatoria del Proceso de Elección.

Artículo 7º.- Participantes en las Elecciones

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, las organizaciones de nivel local, regional o nacional, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar Candidatos así como ejercer derecho a voto son:

- a) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- b) Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- c) Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los Miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
- d) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- e) Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

Son electores los Representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el Padrón Electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

Artículo 8.- Representatividad de la organización

La organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso de elección de Consejo de Usuarios de OSITRAN.
- b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN.
- c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura.



PROYECTO

Artículo 9º.- Determinación del número de miembros de los Consejos de Usuarios

El Consejo Directivo de OSITRAN mediante Acuerdo determina el número de miembros de los Consejos de Usuarios.

En el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, el Consejo Directivo determina el número vacantes, según el tipo de infraestructura y/u organización, que ocuparán los nuevos miembros de los Consejos de Usuarios respectivos.

Artículo 10º.- Requisitos de los Candidatos

Cada Organización puede presentar sólo un Candidato dentro del plazo fijado en la Convocatoria que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Contar con nivel de educación superior.
- c) Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la Organización.
- d) No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora, ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni con OSITRAN.
- e) Ser miembro activo hábil de la respectiva Organización.
- f) Haber sido designado como tal por los órganos competentes de la Organización.
- g) Que la Organización haya presentado su candidatura en el plazo previsto.
- h) Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el Candidato deberá tener domicilio dentro la región o localidad, según corresponda.

No serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 11º.- No vinculación con entidades prestadoras

Para efectos de las Elecciones de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una Organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora en los casos que se detallan a continuación:

- a) Cuando la Organización agrupa a una o más Entidades Prestadoras, y además se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:
 - La Entidad Prestadora opera una infraestructura de transporte de uso público respecto de la cual la Organización se está presentando como Candidato; o,
 - La Entidad Prestadora ostenta un cargo dentro de la Organización que le permita participar en la toma de decisiones o en la gestión de la referida Organización.
- b) Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora es a su vez trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio de la Organización que se presenta como Candidato.
- c) Cuando el Candidato de la Organización es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora.

Artículo 12º.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Para efectos de las Elecciones de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una Organización guarda vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o con el OSITRAN cuando el Candidato de la Organización es trabajador, director, gerente, jefe o representante legal de alguna de las entidades antes señaladas.



PROYECTO

Artículo 13º.- Solicitud de Inscripción

La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción (Anexo A) debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación.
- Copia simple del Estatuto Social vigente de la Organización.
- Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
- Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato.
- Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

La solicitud de inscripción debe ser presentada en mesa de partes del OSITRAN y en el plazo previsto en la Convocatoria.

La Organización que presenta su candidatura podrá autorizar en la solicitud de inscripción que sea notificado vía correo electrónico respecto las actuaciones que se realicen en el marco del proceso electoral, computándose los plazos desde el día hábil siguiente de producida dicha notificación.

Artículo 14º.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los Candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas (Anexo B) según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la Organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN, que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos competentes de la organización.
- Declaración Jurada, suscrita por el Candidato, mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN, y tiene nivel de Educación Superior.

Artículo 15º.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la solicitud de inscripción y las Declaraciones Juradas señaladas en el artículo precedente, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción.

En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso de Elección, otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, éste no considerará dicha candidatura.

Artículo 16º.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSITRAN se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los



PROYECTO

hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato perderá la condición de tal. Asimismo, la Organización que lo presentó como tal quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.

De realizarse dicha verificación con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, OSITRAN actuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 17°.- Publicación de la lista de Candidatos Aptos

Luego de realizarse la verificación indicada en el artículo 10° y vencido el plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes, el Comité Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, elaborará la lista de los Candidatos Aptos para participar en el proceso electoral. Esta lista será publicada en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 18°.- De la reconsideración de solicitudes de candidatura declarada como no apta

Aquellas organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido declaradas como no aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral. Esta reconsideración deberá ser presentada por escrito y dirigida al Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido interpuesta. Esta decisión es inapelable. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

Artículo 19°.- Tachas e impugnaciones.

Los Candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de Candidatos Aptos.

Las tachas se trasladan a los Candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inapelable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.

TITULO IV DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 20°.- Actos prohibidos durante el proceso electoral

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso de Elección.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.



TITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 21º.- Elaboración del Padrón Electoral

El Padrón Electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un Representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la Organización dentro del plazo fijado por OSITRAN.

Artículo 22º.- Contenido del Padrón Electoral

El Padrón Electoral contiene la información siguiente:

- a) Denominación de la Organización que se inscribe.
- b) Ámbito Geográfico de la Organización.
- c) Nombre completo del Representante acreditado por la Organización para ejercer el derecho a voto.
- d) Número de documento oficial de identidad del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e) Espacio para la firma y para la huella digital del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- f) Para el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se indicará la vacante a la cual se postula, según se hayan sido determinadas por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

El orden de las candidaturas en el Padrón Electoral y en la Cédula de Sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 23º.- Del derecho a voto

Cada Organización inscrita en el Padrón Electoral tiene derecho a voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante designado para tales efectos por la Organización.

Artículo 24º.- De la Cédula de Sufragio

El modelo de Cédula de Sufragio será publicado con anterioridad al día de las Elecciones en el Portal Institucional de OSITRAN.

Las Cédulas de Sufragio solo tendrán validez si corresponden al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la firma original del Presidente del Comité Electoral.

Los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a firmar la Cédula de Sufragio. En caso asistiera un representante de la Defensoría del Pueblo también podrá firmar dicha Cédula.

Artículo 25º.- Del centro de votación

La votación se llevará a cabo en el lugar designado en la Convocatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. Los Representantes que ejercerán el derecho a voto se deberán acercar al centro de votación asignado.

La Gerencia de Atención al Usuario brindará al Comité Electoral todas las facilidades que se requieran para el desarrollo del proceso en todos los centros de votación.

La Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo para que asista en calidad de veedor el día previsto para las Elecciones.

Artículo 26º.- Del Quórum para inicio del Sufragio

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al Padrón Electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los Representantes acreditados de las organizaciones



PROYECTO

inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

Artículo 27º.- De la votación

El Representante acreditado por la Organización para sufragar debe presentar su documento legal de identificación ante el Comité Electoral. Dicho Representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros establecidos, según el tipo de infraestructura y/u organización.

Serán elegidos los Candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales.

Artículo 28º.- De los votos válidos

Serán considerados votos válidamente emitidos:

- a) los votos en blanco.
- b) aquellos en los que el número de Candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

En caso de empate entre los Candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Artículo 29º.- De los votos nulos

Se consideran votos nulos los siguientes:

- a) Los votos por un número mayor de Candidatos.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento legal de identificación del Representante.
- c) Los emitidos en Cédula que no cumplan las formalidades del artículo 23º de los presentes Lineamientos.
- d) Aquellos en donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- e) Los que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector.

Artículo 30º.- Elecciones complementarias

En caso que no se haya presentado un número suficiente de Candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de Miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos.

El Comité Electoral informará de esta situación a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a Elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Si se realizara un proceso electoral complementario se efectuará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 31º.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el Acta Electoral respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los Representantes acreditados que deseen hacerlo, así como el representante de la Defensoría del Pueblo de ser el caso.



PROYECTO

Artículo 32º.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en dos (2) originales. Uno para el archivo documental del proceso de elección y el otro para el Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de Cédulas de Sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.

En la sección de Sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del Sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidatos Elegible a cada uno de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio y los incidentes y observaciones que se presenten.

El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto y el representante de la Defensoría del Pueblo tiene derecho a firmar el Acta Electoral, así como a solicitar una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios y las incidencias que hubieran ocurrido en el proceso electoral. Para el efecto, acompañará el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 33º.- Impugnación durante votación

Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los Representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata luego de realizados los actos y antes de la proclamación de los Candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable.

TITULO VI

DE LA PROCLAMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 34º.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los Candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios.

Artículo 35º.- Entrega de credenciales

La entrega de credenciales se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Usuarios.

Artículo 36º.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral deberá mediante Oficio informar a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN la relación de los Candidatos electos como Miembros de los Consejos de Usuarios e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral, acompañando el Acta Electoral correspondiente.

El OSITRAN publicará los resultados en el periódico de mayor circulación de la localidad, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección.



ANEXO A DEL ESTATUTO ELECTORAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
USUARIOS DE DEL OSITRAN PARA EL PERIODO

1. Denominación completa de la Organización (consignar la información tal como consta en la ficha o partida registral correspondiente o tal como figura en la Ley de creación, para el caso de Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, Universidades, Colegios Profesionales, Organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones del Sector Empresarial):

.....
.....

2. Domicilio legal de la Organización

.....

3. Teléfono de la Organización

4. Alcance geográfico

Nacional () Regional ()

5. Consejo de Usuarios al cual postula:

Alcance Nacional () Alcance Regional ()

6. Nombre, cargo y documento legal de identificación (DNI, pasaporte o carné de extranjería) del representante legal de la Organización que suscribe la presente solicitud de inscripción

Nombre:.....

Cargo.....

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°.....

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección de correo electrónico:

.....
(Sírvese tomar nota que las comunicaciones se realizarán a dicha dirección electrónica)

7. Datos del Representante designado para ejercer el derecho a voto

Nombre:.....

Cargo.....

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°.....

8. Datos del Candidato, indicar el nombre completo y número de documento legal de identificación del Candidato propuesto y relación con la Organización

Nombre.....

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°.....

Tipo de relación con la Organización o cargo en la Organización que lo inscribe:

.....

Teléfono



Correo electrónico

9. Educación superior del Candidato: (Grado de instrucción del Candidato, Profesión y centro de estudios)

10. Documentos que presenta la Organización:

(...)	Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación
(...)	Copia simple del Estatuto Social de la Organización.
(...)	Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
(...)	Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato.
(...)	Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

11. Fecha y firma de la presente Ficha

Suscrito en la ciudad de , el de de

Firma del representante legal



ANEXO B DEL ESTATUTO ELECTORAL

DECLARACION JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por medio de la presente, yo.....
(Nombre completo del representante legal) con documento legal de
identificación....., con domicilio en, en mi calidad de representante
legal de declaro bajo juramento que:

- a) La organización que represento..... (Nombre de la organización) no
tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del
OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.
- b) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, es un
miembro hábil de la misma.
- c) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, ha sido
designado como tal por los órganos competentes de la misma.

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de
verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

Firma del representante legal



PROYECTO

DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO

Por medio de la presente, yo..... (Nombre completo del candidato) con documento legal de identificación....., con domicilio en declaro bajo juramento que:

- a) Conozco los alcances de la Ley N° 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, y el Estatuto Electoral aprobado por el Comité Electoral para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios al cual postulo.
- b) No tengo vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.
- c) Tengo nivel de Educación Superior

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

Firma del Candidato



PROYECTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES Y SU JUSTIFICACION

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, la Ley Marco), establece que los organismos reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.

En ese sentido, con el objetivo de contar con un mecanismo de participación efectiva de los usuarios, el OSITRAN fue el primer organismo regulador en conformar los Consejos de Usuarios, que en el caso de OSITRAN se trata de los Consejos de Usuarios de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Así, el artículo 83 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se estableció que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios:

- a. Consejo de usuarios de Aeropuertos
- b. Consejo de usuarios de Puertos
- c. Consejo de usuarios de la Red Vial
- d. Consejo de usuarios regionales de la infraestructura de transporte de uso público

Adicionalmente, a fin de regular su funcionamiento, mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual fue modificado posteriormente por Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN.

Con la entrada en vigencia del ROF de OSITRAN, se han producido algunos cambios normativos importantes. Así, se ha creado la Gerencia de Atención al Usuario, órgano de línea, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios nacionales y regionales, organizando sus sesiones, capacitaciones y otras actividades que requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al respecto, cabe indicar que hasta antes de la entrada en vigencia del ROF, la Jefatura de la Oficina de Relaciones Institucionales venía ejerciendo la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios.

Asimismo, se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional, señalándose que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios. Como se observa, a diferencia del REGO, se ha creado ahora el Consejo de Usuarios Ferroviarios, en aras de atender las necesidades particulares que tienen los usuarios de las vías férreas y del Metro de Lima.



Siendo ello así, y luego de 9 años de vigencia del Reglamento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, resulta pertinente y necesario que se realice una revisión integral de dicho Reglamento a fin que exista consistencia y coherencia con las disposiciones del ROF, considerando, además, que los Consejos de Usuarios se han convertido en una importante herramienta de apoyo para el OSITRAN, ya que contribuyen de manera efectiva con información relevante sobre la calidad de los servicios que brindan las Entidades Prestadoras, por lo que resulta importante perfeccionar las normas del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, otorgando a dicho documento normativo una nueva estructura normativa, que regule de forma íntegra los distintos aspectos de los Consejos de Usuarios.

Cabe indicar que, de la revisión del actual Reglamento, se ha evidenciado la existencia de los siguientes problemas:

- (i) El Reglamento vigente no establece criterios claros sobre en qué situaciones se considera que existe vinculación entre las organizaciones que se presentan como candidatos a los procesos electorales de los Consejos de Usuarios, y las Entidades Prestadoras, bajo la competencia de OSITRAN.
- (ii) El Reglamento vigente no establece claramente las funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios.
- (iii) El Reglamento vigente presenta vacíos normativos respecto a la posibilidad que los miembros de los Consejos de Usuarios puedan realizar declaraciones en medios, o si es que las sesiones de los Consejos de Usuarios son de carácter público y por ende, puede asistir cualquier invitado, incluso sin la autorización previa de OSITRAN.
- (iv) El Reglamento vigente no establece el procedimiento que se debe seguir en caso que corresponda remover a alguno de los miembros de los Consejos de Usuarios en virtud de alguna incompatibilidad sobreviniente o la existencia de falta grave. Asimismo, no establece el procedimiento que se debe seguir en caso de renuncia al cargo de un miembro del Consejo de Usuarios.



(v) En las sesiones de los Consejos de Usuarios de Red Vial, se venían abordando aspectos relacionados con la infraestructura de vías férreas. Siendo ello así, y en virtud a lo dispuesto en el ROF, es necesario que el proyecto de Reglamento de Consejos de Usuarios establezca que los Consejos de Usuarios de alcance nacional son cuatro (04): (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, y (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios.



(vi) Existen dos normas que contienen estipulaciones similares relacionadas con las elección de los miembros de los Consejos de Usuarios: la Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN por la que, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, y sus modificatorias, y la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN por la que se aprobaron los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, por lo que se requiere su unificación.

En este sentido, al haberse identificado la referida problemática, se advierte que la normativa vigente requiere ser revisada en su integridad, para lo cual se tendrá en consideración el marco normativo de los Consejos de Usuarios (Ley N° 27332 y su Reglamento, así como el Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias). Dicha revisión se hace necesaria para brindar reglas claras a los usuarios respecto a la estructura, competencias y funcionamiento de los Consejos de Usuarios.

a. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Estando a la problemática indicada, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoja las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

En tal sentido, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:

- En el Título I de las disposiciones generales se regula el objeto del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, el ámbito de aplicación y se determina el marco normativo al que se encuentra sujeto el Reglamento, considerándose la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- En el Título II sobre la naturaleza, funciones y sede de los Consejos de Usuarios, se define la razón de ser de los Consejos de Usuarios: un órgano de carácter consultivo. Asimismo, en concordancia con las disposiciones del ROF, se establece que el OSITRAN cuenta con cuatro (04) Consejos de Usuarios de alcance nacional, haciendo referencia al Consejo de Usuarios Ferroviarios. Además, se establece que el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Acuerdo de Consejo, determinará la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios, de corresponder. A su vez, se establece que las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.
- En el Título III respecto a la conformación de los Consejos de Usuarios se establece, principalmente, lo siguiente: (i) cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno, (ii) se establece las funciones del Coordinador, (iii) se delimita claramente las funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, (iv) se establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, ello en aras de buscar la pluralidad de representantes de las organizaciones, (v) se define los criterios bajo los cuales se entenderá que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con el OSITRAN, (vi) se establece que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios, (vii) se recogen las causales de vacancia, falta grave e incompatibilidad, (viii) se define las causales y procedimiento de remoción de los miembros de los Consejos de Usuarios; y (ix) se regula la figura de la renuncia al cargo de miembro del Consejo de Usuarios.

Con relación a la disposición del artículo 15 del proyecto de Reglamento que establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, se debe tener presente que cada organización que postula a la elección a fin de ser un miembro de los Consejos de Usuarios, elige a un



postulante, a través de un proceso interno en el que no participa OSITRAN, declarando que el mismo ha sido designado como candidato por los órganos correspondientes de la organización (literal e del artículo 87 del D.S. N° 044- 2006-PCM y sus modificatorias).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que *"los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables"*. En esa línea, el artículo 87° del REGO establece que *"La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo"*.

Estando a las normas citadas y a la forma en que las organizaciones eligen a sus candidatos para participar en el Consejo de Usuarios, resulta posible disponer que la reelección de un candidato no se realice de forma indefinida.

En efecto, la restricción señalada en el párrafo anterior no está referida a la organización en sí misma (la cual constituye miembro del Consejo de Usuarios), sino al candidato. En virtud de ello, la organización podrá seguir formando parte del Consejo de Usuarios (incluso de manera indefinida), tal como le faculta el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores y el REGO, sin embargo, el candidato que la organización proponga no podrá ser la misma persona que ya formó parte del Consejo de Usuarios por dos (02) mandatos anteriores consecutivos (4 años). Con ello se busca que los integrantes del Consejo de Usuarios no sean siempre los mismos, promoviendo además el ingreso al Consejo de otras personas con perfiles y/o experiencias diversas que también podrían aportar a las funciones del Consejo.

Cabe señalar que un ejemplo de restricción a reelección indefinida lo encontramos en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSIPTEL, donde el artículo 13° de dicha norma establece lo siguiente: *"El mandato de los integrantes del Consejo de Usuarios será de dos (2) años, computados a partir de su instalación. Los miembros de los Consejos de Usuarios pueden ser reelegidos por un único periodo adicional."*



- En el Título IV respecto al Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, se establece, principalmente, lo siguiente: (i) quiénes pueden participar en las sesiones de los Consejos de Usuarios, (ii) que las sesiones no podrán ser filmadas o grabadas, al tener la naturaleza de Audiencia Privada; no obstante, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica copia de las fotos o las filmaciones efectuadas, las cuales no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN; (iii) que los miembros de los Consejos de Usuarios deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual; y (iv) que solamente el Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá declarar, con ese título, en medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio, televisión), previa autorización del OSITRAN.
- En el Título V se regula el financiamiento de los Consejos de Usuarios, indicándose que OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios, asumiendo además los costos de las visitas de campo.
- En el Título VI se establecen mecanismos de transparencia respecto a la labor que realiza OSITRAN con los Consejos de Usuarios. Así, se establece que en el Portal del Usuario de OSITRAN, contenido en la página web institucional, se contará con un

espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará: (i) procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años; (ii) relación de los miembros de los Consejos de Usuarios; (iii) las agendas de las sesiones y las actas correspondientes; (iv) Plan de Trabajo Anual; e (v) Informe Final de Gestión.

- Finalmente, el Proyecto de Reglamento incorpora un Anexo Único referido al contenido del Estatuto Electoral que deberán aprobar los Comités Electorales y que establecerá las reglas que conducirán los procesos electorales de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En el Proyecto de Estatuto Electoral (i) se delimita desde cuándo el Comité Electoral inicia sus funciones, y cuándo concluyen sus funciones}, además, se indica cuáles son las principales obligaciones y atribuciones que tiene el Comité Electoral, (ii) respecto a los requisitos que deben cumplir los candidatos que se presenten para formar parte de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante los dos (02) mandatos anteriores consecutivos, (iii) se ha precisado cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de los candidatos, (iv) se ha establecido que el Comité Electoral se reserva el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada por las organizaciones para ser candidatos de los Consejos de Usuarios, por lo que, de verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como Miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato perderá la condición de tal. Asimismo, la organización que lo presentó quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral; y, (v) respecto a la propaganda electoral, se establece que en caso de advertirse cualquier tipo de propaganda electoral, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar su retiro inmediato.

II. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

De acuerdo con lo señalado, se ha visto conveniente proponer un nuevo proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios el cual contendrá un Anexo Único referido al Estatuto Electoral que regirá en los procesos electorales, a fin de contar con un documento normativo que guarde consistencia con las disposiciones del ROF y que llene los vacíos normativos existentes en la normativa vigente. Así, un solo documento normativo contendrá las disposiciones aplicables a los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

La nueva normativa implicará la derogación del anterior Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios aprobado por Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN y su modificatoria mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN; así, como la derogación de los Lineamientos a seguir para la elaboración del Estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN.

Cabe indicar que se propone que el presente Reglamento entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con lo cual, sus disposiciones serán aplicables de forma inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Con la finalidad de coadyuvar a lograr mayores beneficios en las labores de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y que a su vez esto redunde en mejoras para los usuarios de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, resulta necesario proceder a la aprobación de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios.

A través de esta documento se busca brindar mayor información y claridad respecto ciertos aspectos donde había cierta ambigüedad o vacíos, esto conllevará que haya mayor predictibilidad y que el Reglamento pueda ser aplicado de forma efectiva.

El presente Reglamento no irroga ningún gasto adicional al Estado, por el contrario, tiene como beneficios técnicos el mejorar el funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN de alcance nacional, regional o local, precisando funciones por parte de quienes ejercen el cargo de Coordinadores de los Consejos de Usuarios; así como funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, incluyéndose además disposiciones que aseguren la transparencia.

Considerando lo antes señalado y los beneficios planteados es posible afirmar de manera cualitativa que los beneficios serán mayores a los costos, pues en la elaboración del presente Reglamento se ha cumplido con el Principio de Actuación basado en Análisis Costo-Beneficio, y el Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio, recogidos en el Reglamento General de OSITRAN.

